



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 275, correspondiente al día 2 de Octubre de 1946, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

CIRCULAR 596, por la que se dictan normas para la regulación, recogida y elaboración del arroz cáscara y la distribución del arroz blanco, subproductos y derivados correspondientes a la campaña arrocerca 1946-47.

La Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de Agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 8 de Septiembre número 251), confiere a esta Comisaría General la intervención del arroz cáscara, la elaboración del mismo en arroz blanco y la ordenación de la distribución y del consumo de éste y de los subproductos correspondientes.

Para ejecución de dichos cometidos, y en uso de las facultades previstas en el artículo 11 de dicha Orden, esta Comisaría General dispone:

I.— INTERVENCIÓN

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de fecha 30 de Agosto próximo pasado, y en armonía con lo previsto en la Circular 430 de esta Comisaría General, la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante será la encargada de ejercer la intervención de la cosecha de arroz, utilizando para la ejecución de la misma a la Cooperativa Nacional del Arroz.

II.— ENTREGA Y RECOGIDA

2.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a entregar a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, a través de la Cooperativa Nacional del Arroz, la totalidad de la cosecha que obtenga, excepción hecha de las cantidades que correspondan a la reserva legal que para necesidades de siembra se determina en

el número 18 de esta Circular, no pudiendo, por tanto, realizar venta alguna de dicho producto a persona u Organismo distinto de dicha Cooperativa Nacional del Arroz.

Adquisición del arroz cáscara

3.º La Cooperativa Nacional del Arroz efectuará, con sujeción a las normas que dicte la Comisaría de Recursos de Levante, la adquisición y retirada del arroz cáscara desde la era o granero del productor hasta los molinos que hayan de elaborarlo y que figuren en el plan de elaboración propuesto por la Cooperativa Nacional del Arroz y aprobado por la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, la que de igual modo dispondrá los almacenamientos que estime precisos para regular las entregas de dicho producto a los referidos molinos.

Concursos de la Cooperativa Nacional

4.º La Cooperativa Nacional del Arroz, por intermedio de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, realizará cuantas gestiones sean necesarias para la más perfecta recolección del arroz, interviniendo las máquinas trilladoras, los transportes y almacenes particulares, ya que la cosecha se considera en depósito en poder del agricultor.

Declaraciones de cosecha

5.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a presentar la correspondiente declaración de su cosecha ante la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante por intermedio del Sindicato Arrocerca Local a que pertenezca y en la forma y plazo que al efecto se fijan por aquélla.

Diferencias injustificadas

6.º Los resúmenes de declaraciones juradas, a que se refiere el párrafo anterior, serán presentados a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, para que se hagan las inspecciones correspondientes y las modificaciones necesarias para llegar a la total recogida.

7.º Si algún agricultor dejase de entregar la totalidad de la cantidad consignada en su declaración de cosecha y la diferencia se considera como inadmisibles por la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, se estimará el hecho, asimismo, como un supuesto delito de ocultación a los efectos del oportuno procedimiento. Por el contrario, no será sancionable cualquier entrega de arroz

cáscara que rebase la cantidad consignada en dicha declaración, salvo que la diferencia sea consecuencia de haberse redactado con defecto consciente ésta, en cuyo caso se intervendrá y pondrá a disposición de la Fiscalía de Tasas dicho exceso y el agricultor quedará sujeto a las resultas del oportuno expediente.

III.— ELABORACION

8.º La elaboración del arroz cáscara y los medianos de arroz se realizará por la Cooperativa Nacional del Arroz, de acuerdo con el plan general que haya aprobado la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, previa propuesta de dicha Cooperativa y que garantice los más perfectos almacenamientos, elaboración y distribución, teniendo en cuenta para ello la situación estratégica de las industrias, sus mejores rendimientos y sus capacidades de almacenamiento y elaboración.

Dicho plan determinará, no solamente los molinos que deban funcionar, sino también las cantidades de arroz cáscara y medianos que cada uno de ellos ha de elaborar.

En la propuesta que formule la Cooperativa se especificarán los molinos en que se industrializará el arroz especial, dedicando éstos exclusivamente a tal labor. El Director de la Estación Arrocerca de Sueca, por sí o por persona en quien delegue, vigilará la labor de dichos molinos, así como las calidades del arroz que en ellos se entregue, pudiendo desechar aquellas partidas que, a su juicio, no reúnan las condiciones botánicas exigibles al arroz especial. Contra esta resolución no cabrá recurso alguno.

Cuadros de industrialización

9.º Los industriales se atenderán en la elaboración del arroz a los siguientes cuadros de industrialización:

TIPO CORRIENTE «BENLLOCH»

Arroz blanco	71	por 100
Medianos	2	» »
Morret	1,5	» »
Salvado	8	» »
Cascarilla	17,5	» »

TIPO VARIEDADES ESPECIALES

Arroz blanco	63	por 100
Medianos	4	» »
Morret	2	» »
Salvado	10	» »
Cascarilla	21	» »

Las cifras de los precedentes cuadros se considerarán como mínimas,

por lo cual la industria arrocerca viene obligada a poner a disposición de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, por intermedio de la Cooperativa Nacional del Arroz, la totalidad del arroz blanco, subproductos y derivados que obtenga de la elaboración del arroz cáscara, así como la de los subproductos de limpia o de cualquier otra naturaleza.

En la transformación de medianos de arroz en harina se atenderá la industria a los preceptos que señale dicha Comisaría de Recursos.

De interesar a la Comisaría General de Abastecimientos la obtención de cualquier otro producto no incluido en los cuadros precedentes, bien sea por la elaboración del arroz cáscara o por transformación mecánica de los consignados, dictará las disposiciones oportunas.

La industria arrocerca designada para elaborar el arroz cáscara o medianos, se atenderá a cuantas disposiciones complementarias dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante y muy particularmente en las que se refieran a la más esmerada elaboración de las variedades especiales.

Cada industrial arrocerca formalizará los oportunos partes de elaboración, a fin de que dicha Comisaría de Recursos conozca las disponibilidades de su industria.

(Continuará).

3674

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Suministro de artículos a las Colectividades de los pueblos

A todas las Instituciones provistas de cuaderno de suministro (modelo 31 bis), se les facilitará de acuerdo con el número de raciones justificadas con cupones ante la Delegación local respectiva, los artículos y a los tipos de ración que a continuación se detallan, como racionamiento correspondiente al mes de la fecha:

Instituciones de «Auxilio Social».

Aceite.—Un cuarto de litro por persona.

Jabón.—200 gramos por idem.

Garbanzos.—400 gramos por idem.

Azúcar.—200 gramos por idem.

Pasta sopas.—200 gramos por idem.

Seminarios y Colegios con internado.

Aceite.—Un cuarto de litro por persona.



Jabón.—200 gramos por idem.
Garbanzos.—400 gramos por id.
Azúcar.—200 gramos por idem.
Pasta sopas.—200 gramos por id.
Café.—100 gramos por idem.

Hospitales y Sanatorios.

Aceite.—Un cuarto de litro por persona.

Jabón.—200 gramos por idem.
Garbanzos.—400 gramos por id.
Azúcar.—200 gramos por idem.
Pasta sopas.—200 gramos por id.
Café.—100 gramos por idem.

Hoteles, Fondas, Pensiones, Restaurantes, Casas de Comidas y Bodegones.

Aceite.—Un cuarto de litro por persona.

Jabón.—200 gramos por idem.
Café.—200 gramos por idem.
Azúcar.—200 gramos por idem.
Pasta sopas.—200 gramos por id.
Chocolate.—100 gramos por id.

Entidades benéficas y Comunidades Religiosas.

Aceite.—Un cuarto de litro por persona.

Jabón.—200 gramos por idem.
Garbanzos.—400 gramos por id.
Azúcar.—200 gramos por idem.
Pasta sopas.—200 gramos por id.
Café.—100 gramos por idem.

Sanatorios Antituberculosos de pago.

Aceite.—Un cuarto de litro por persona.

Jabón.—200 gramos por idem.
Garbanzos.—400 gramos por id.
Azúcar.—200 gramos por idem.
Pasta sopas.—200 gramos por id.
Café.—100 gramos por idem.

Sanatorios antituberculosos de carácter gratuito.

Aceite.—Tres cuartos de litro por persona.

Jabón.—400 gramos por idem.
Garbanzos.—800 gramos por id.
Café.—200 gramos por idem.
Azúcar.—400 gramos por idem.
Pasta sopas.—400 gramos por id.
Chocolate.—200 gramos por id.

Leche condensada.—Un bote por idem.

Establecimientos Psiquiátricos de carácter benéfico.

Aceite.—Un cuarto de litro por persona.

Jabón.—200 gramos por idem.
Garbanzos.—800 gramos por id.
Azúcar.—200 gramos por idem.
Pasta sopas.—400 gramos por id.
Chocolate, 100 gramos por idem.

NOTA.— Los artículos adjudicados a los Hoteles, Fondas, Pensiones, Restaurantes, Casas de Comidas y Bodegones, los recibirán los beneficiarios a través de la Cooperativa del Sindicato de Hostelería.

Cáceres, 7 de Octubre de 1946.—
De Orden de S. E., el Secretario Técnico, JUAN MILAN. 3719

Servicio Nacional del Trigo

(Jefatura Provincial)

CIRCULAR SOBRE MOLINOS MAQUILEROS

Desaparecidas las causas que motivaron el cierre temporal de los molinos autorizados en esta provincia para la molturación de cereales, tanto maquileros como particulares, esta Jefatura Provincial autoriza por medio de la presente, la reapertura de todos aquéllos, afectados por la Circular de este Organismo de fecha 1.º

de Julio del corriente año, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 149, del día 5 de dicho mes y año, ajustándose los mismos a las siguientes normas para llevar a cabo molturaciones:

1.ª Solo podrán molturar trigo, centeno o maíz, a aquellos agricultores que tengan las cartillas maquileras debidamente legalizadas por el Jefe de Almacén de este S. N. T.

2.ª Para molturar piensos, es requisito indispensable que los agricultores hayan entregado la totalidad de los cupos foazosos de Centeno, Cebada y Avena que se les ha señalado y que figuran en sus impresos modelo C-1.

3.ª Además de llevar el impreso C-1 cuando los agricultores vayan a molturar piensos, irán provistos de UN VOLANTE expedido por el Jefe de Almacén de este S. N. T. en el cual se hará constar la cantidad de Cebada o Avena que se le autoriza molturar, no pudiendo molturar más cantidad que la consignada en el citado volante.

4.ª El Centeno y Maíz, solo podrá ser molturado para panificación, y nunca como piensos.

5.ª Los molinos particulares solo podrán molturar aquellas cantidades de cereales reservadas para el consumo de su explotación, quedándoles prohibida la molturación al público.

El margen de molturación en la presente campaña es el mismo que en las anteriores, quedando en vigor cuantas disposiciones hay dictadas para el régimen de molinos maquileros.

Quedan exceptuados de esta autorización, los molinos de piensos de todos los fabricantes de harinas de esta provincia, a los que no se les puede autorizar por ser incompatibles las profesiones de fabricante y molinero dentro de la misma localidad.

Igualmente quedan exceptuados aquellos molineros que están sancionados por el Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas de esta provincia, o lo que están sujetos a expedientes por infracciones cometidas en sus respectivos molinos.

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto y de las disposiciones vigentes para el régimen de molinos, dará lugar al levantamiento de la oportuna acta, poniéndoles a disposición del Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas para la imposición de la sanción a que hubiere lugar.

Por los señores Alcaldes de esta provincia, se dará a la presente Circular la máxima publicidad, rogándoles ejerzan la más estrecha vigilancia sobre estos molinos para comprobar que se ajustan a las normas que se le dan y a las disposiciones vigentes en la materia de molinos.

Cáceres, 7 de Octubre de 1946.—
El Jefe Provincial, Ramón Peña.—
Rubricado.

3729

Delegación de Trabajo

VAQUERIAS

Por resolución de la Dirección General de Trabajo, la Orden de 26 de Marzo de 1946, sobre Plus de Cargas Familiares, es aplicable al personal ocupado en las explotaciones de ganado de producción de leche, cuando los establos o vaquerías estén situados dentro del casco urbano de las poblaciones.

RESTRICCIÓN DE FLUIDO ELECTRICO

Según instrucciones de la misma Dirección General, las Empresas en que se apliquen restricciones eléctricas, procurarán otorgar durante ese período de restricción a su personal, las vacaciones anuales retribuidas, sin que sea preciso su disfrute continuado durante el período legal.

Las empresas afectadas abonarán a sus obreros los días trabajados y el 50 por 100 del tiempo que estuviesen parados por falta de fluido, así como la parte proporcional del Domingo correspondiente a los días no trabajados.

El personal, cuando sea posible, recuperará los días y horas no trabajados, sin que para esta recuperación sean de aplicación las disposiciones sobre horas extraordinarias, sin perjuicio de la salud de los obreros, haciéndose posible el trabajo en Domingo, previa autorización de la autoridad eclesiástica y de esta Delegación.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 7 de Octubre de 1946.—
Por el Delegado, (ilegible).

3730

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Membrío
Don Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Andrés Limón Padilla, don Gregorio Limón Salgado y don Francisco Vinagre y otros, por débitos al Tesoro público de la Contribución Rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Ignorándose el paradero de los deudores en este expediente, el que suscribe, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, acuerda requerirlos por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de Membrío, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de dicho edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen».

Lo que hago público en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 13 de Septiembre de 1946.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

3602

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Herrera de Alcántara

Don Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contri-

buciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don José Grisalvo Vilela, don Cipriano Maya y Juan Pérez Maya y doña Inés Salgado Berzas, por débitos al Tesoro público de la Contribución Rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Ignorándose el actual paradero de los deudores en este expediente, el que suscribe, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, acuerda requerirlos por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, al que pertenecen los descubiertos, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen».

Lo que hago público en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 14 de Septiembre de 1946.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

3603

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, que fueron hurtados la noche del 30 de Agosto de finca Postuero, del término de Almoharín, y propias de los vecinos de Miajadas, Antonio Martínez Loro y Damiana Garrido Pajuelo, deteniendo a la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa, si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo acordé en el sumario número 84 de este año, que se instruye por tal hecho.

Dado en Montánchez a 25 de Septiembre de 1946.—Celestino Galán.—El Secretario, M. Lozano.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Antonio Martínez Loro: Un burro, capa parda clara, de ocho años, con lunares blancos en los costillares, alzada regular y falsa.

De la propiedad de Damián Garrido Pajuelo.

Una burra, rucia clara, alzada mediana, de ocho años, barriga blanca y rubia por todo el cuerpo, rabiotecha, con lunar blanco en el costillar izquierdo, preñada de diez a once meses del burro.

3567

CASAR DE PALOMERO

Don Antonio Martín Santibáñez, Secretario del Juzgado comarcal de Casar de Palomero.

Doy fe: Que en el juicio de faltas



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Plasencia

Término municipal de JERTE

Relación de tipos evaluatorios acordados por la Jefatura Provincial.

CULTIVO O APROVECHAMIENTO	CLASES		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea PESETAS
	Local	Provincial	En venta PESETAS	En renta PESETAS	
Huerta	1. ^a	11	10.000	400	1.325
Idem	2. ^a	15	8.500	340	1.066
Idem	3. ^a	21	6.250	250	678
Pradera	1. ^a	3	6.350	254	497
Idem	2. ^a	5	5.200	208	411
Idem	3. ^a	6	4.625	185	368
Idem	4. ^a	7	4.050	162	324
Cereal	1. ^a	23	840	42	66
Idem	2. ^a	25	680	34	54
Idem	3. ^a	26	600	30	48
Viña	1. ^a	16	3.200	160	450
Idem	2. ^a	17	2.880	144	404
Idem	3. ^a	20	1.920	96	265
Idem	4. ^a	26	1.000	50	132
Olivar	1. ^a	3	5.600	280	404
Idem	2. ^a	10	4.200	210	311
Idem	3. ^a	13	3.600	180	271
Idem	4. ^a	25	1.200	60	112
Castañar maderable	1. ^a	4	3.120	156	158
Idem	2. ^a	6	2.880	144	146
Idem	3. ^a	10	2.360	118	120
Robledal	1. ^a	13	1.560	78	91
Idem	2. ^a	17	980	49	61
Idem	3. ^a	20	540	27	37
Monte bajo	1. ^a	4	280	14	20
Idem	2. ^a	6	200	10	15
Idem	3. ^a	8	140	7	12
Pastos	1. ^a	24	1.220	61	96
Idem	2. ^a	34	780	39	62
Idem	3. ^a	48	160	8	13

Superficie total hectáreas, 5.746—53—78 hectáreas.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para conocimiento de los contribuyentes que pueden recurrir ante el Jefe Provincial, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 26 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S.º Santiago Fraile.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga. 3627

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Primera Instancia y Municipal de esta capital, en funciones de Juez de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por doña Libertá Reyes Franco, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Arroyo de la Luz, se ha formulado expediente de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de Juan Amaya Salado, natural de Arroyo de la Luz, hijo de Ildefonso y Juana, de estado soltero, nacido el día 24 de Julio de 1892, habiendo fallecido en mencionado pueblo el día 7 de Marzo de 1945, solicitando se declare herederos abintestato a Florentino Amaya Salado, hermano del finado y a la sobrina carnal del mismo, Paula Amaya Reyes, hija de Pablo Amaya Salado, hermano del causante, y como su óbito lo fué sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho finado Juan Amaya Salado; para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparez-

3680

de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue: Sentencia.—En Casar de Palomeiro a 24 de Septiembre de 1946. Vistos por el Sr. Juez Comarcal don Inocencio Rodríguez Rodríguez, los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciante, Santiago Iglesias del Rosario, Alejandro Iglesias Lorenzo y Alfonso Velaz Iglesias, y como denunciado Juan Martín Iglesias, cuyo paradero se ignora, por lesiones a Angel Canuto Martín.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Martín Iglesias, a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en el Depósito municipal de esta villa, a que pague al lesionado Angel Canuto Martín, la cantidad de OCHENTA pesetas por los días que ha estado impedido para el trabajo y ha necesitado asistencia facultativa al pago de los honorarios del Médico y a las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Inocencio Rodríguez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Juan Martín Iglesias, extiendo el presente en Casar de Palomeiro a 25 de Septiembre de 1946.—El Secretario, Antonio Martín.—V.º B.º, Inocencio Rodríguez. 3569

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, Juez Comarcal en funciones de Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate del ganado que se reseña, propiedad de Francisco Carballo Morato, vecino de esta villa, hurtado de un tinado de la Escuadra del Pino, noche 23 al 24 de Septiembre último. Caso de ser habido se pondrá a mi disposición con las personas que lo posea, de no acreditar su adquisición legítima.

Un macho cabrío, pelo negro y colorado; una chiva preñada de igual pelo, de un año próximamente; una cabra colorada, de dos a tres años; una chivarra pelo blanco, de un año, y dos cabras de distintos pelos y años. Todas tienen por detrás de la oreja un corte en una de ellas, y en la otra otro corte en la punta de la oreja de forma tijera. Sumario número 79-46, hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a 4 de Octubre de 1946.—Marcos Aranguren.—El Secretario, Julio Raseo. 3685

DON BENITO

Don Agustín Muñoz Alvarez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por medio del presente edicto y en mérito del sumario aquí seguido con el n.º 83 de este año, por intervención de 6 caballerías, que se suponen sustraídas, se cita, llama y emplaza a los que se estimen dueños de tales semovientes que a continuación se reseñan, para que comparezcan ante este Juzgado documentados en forma, a prestar declaración, justificar la propiedad de ellos y recogerlos en depósito.

Reseña de las caballerías

1.^a Burro rucio, de 6 años y 1'21

can a deducirlo ante este Juzgado de Primera Instancia, en el expediente que se instruye sobre declaración de herederos abintestato, por la Secretaría del infrascrito; si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

(53 pstas.)

3683

LOGROSAN

Edicto

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de 1.^a Instancia del partido judicial de Logrosán.

Hago saber: Que en este Juzgado se presentó escrito en término legal por doña Amparo Zambrano Mañana, viuda de don José Peña Broncano, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de Zorita, declarada heredera abintestato, y sus hijos Juan-Agustín-Braulio; Victoria-Clotilde; José-Clemente; Clemente-María-Gonzalo; Enrique y María del Amparo-Alejandra Peña Zambrano, por auto de 24 de Julio de 1946, en el que se tuvo por hecha la manifestación de aceptar la herencia del causante a beneficio de inventario. Promueve en su solicitud expediente de jurisdicción voluntaria en la que pide la formación de inventario de los bienes dejados al fallecimiento por su expresado esposo, y la citación a los acreedores y legatarios de la herencia para que acudan a presenciarlo si les conviniere.

Se advierte que el inventario se principiará el último día a las doce horas, de los treinta siguientes a la citación de acreedores y legatarios en este edicto, que se publicará en los «Boletines Oficiales del Estado» y provincia de Cáceres, contados desde el siguiente a la última inserción del edicto en cualquiera de los periódicos y concluirá dentro de otros sesenta días.

Lo que se hace público para conocimiento y citación de acreedores y legatarios, acordado en proveído de hoy.

Dado en Logrosán a 14 de Septiembre de 1946.—Santiago Sánchez.—El Secretario judicial, Manuel Peña. (49'20 pstas.) 3742

ALCANTARA

Don Tomás Ballesteró Rubio, Juez de 1.^a Instancia accidental de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, en la pieza de Administración de los bienes embargados a don Antonio Villarroel Villarroel, a instancia de doña Sofía y doña Pilar Cisneros Rocandio, en ejecución de sentencia de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre incumplimiento de contrato y otros extremos, se saca a pública subasta por término de quince días, los aprovechamientos de la montanera de la dehesa Boyal de Piedras Albasque tendrá lugar el día 17 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera: El tipo de tasación será el de CINCO MIL CIEN pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda: El tiempo de duración



será el comprendido desde el día de la celebración de la subasta al 30 de Noviembre del corriente año, y el aprovechamiento se realizará como en años anteriores con ganado de cerda o cogida a mano la bellota.

Tercera: El guarda tendrá derecho a veinticinco fanegas de bellotas como excusa, y el pago se hará en dos plazos iguales, la mitad al hacerse el remate, y la otra mitad al final del contrato, o sea el 30 de Noviembre.

Cuarta: Para hacer proposiciones, será necesario depositar en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de tasación, y el impuesto o canon de la Excm. Diputación Provincial, así como el importe de este edicto en BOLETIN OFICIAL de la provincia será de cuenta del rematante.

Dado en Alcántara a 30 de Septiembre de 1946. — El Juez, Tomás Ballester. — El Secretario judicial, M. Pérez.

(57 psts.)

3743

Alcaldías

ALDEANUEVA DE LA VERA

Cuenta municipal de 1945 y su liquidación

Presentada por los respectivos cuentadantes la cuenta municipal y liquidación del presupuesto de este Ayuntamiento del año de 1945 y aprobado provisionalmente por la Comisión Gestora de mi presidencia, quedan expuestos al público referidos documentos con los justificantes respectivos, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinados por las personas que lo estimen conveniente, produciendo en su consecuencia las reclamaciones que estimen oportunas.

Aldeanueva de la Vera, 28 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, Cándido C. Véliz.

3633

SERREJON

Edicto

Modificado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el año en curso, conforme a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Serrejón a 29 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, José del Mazo.

3634

PIORNAL

Rectificación del presupuesto municipal ordinario

Aprobado definitivamente por esta Corporación Municipal el presupuesto del ejercicio de 1946, en la sesión extraordinaria del día 28 de Marzo del corriente año, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 14 del mismo, en concordancia con el Decreto de 5 de Enero de referido año, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, debiendo basarse en hechos concretos, precisos y determinados.

Piornal a 30 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, Fermín Ramos.

3668

DESCARGAMARIA

Padrón de rústica catastrada para el año de 1947

Formado el padrón de rústica de este término para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Descargamaria, 27 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, Demetrio Martín.

3665

PIORNAL

Edicto

Para oír reclamaciones quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios formados para el año de 1947.

Reparto de rústica, ocho días.

Reparto de urbana, ocho días.

Matrícula industrial, diez días.

Piornal a 2 de Octubre de 1946.

— El Alcalde, Fermín Ramos.

3669

PLASENCIA

Edicto

Al objeto de confeccionar los presupuestos especiales para los gastos que ocasionen los Juzgados de Instrucción y Comarcal de esta ciudad y la Comisión Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria, convoco a los señores Alcaldes de todos los pueblos interesados o a las personas designadas por sus respectivas Corporaciones, para la reunión que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Excmo. Ayuntamiento, el Sábado 19 de Octubre, a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las cinco en segunda, quedando advertidos de que recaerá acuerdo en ésta, sea cualquiera el número de asistentes.

Plasencia a 2 de Octubre de 1946.

— El Alcalde, Augusto Macías.

3670

LOSAR DE LA VERA

Rectificación del modelo de proposición referente a la subasta de maderas y leñas del monte denominado «Sierra», publicado en el número 223 del día 4 del actual.

Modelo de proposición

Don, vecino de, bien enterado de todas las condiciones por las que se ha de regir la subasta para la adjudicación de maderas y leñas del monte «Sierra», de los propios del Ayuntamiento de Losar de la Vera, que se celebrará en dicho Ayuntamiento el día catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis a las diez horas, ofrece por dichos aprovechamientos la cantidad total de (en letra) pesetas. — Fecha, firma y rúbrica del proponente.

Losar de la Vera a 28 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, José González.

3639

MARCHAGAZ

Anuncio

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1946, se anuncia

al público por el término de quince días hábiles, para los efectos que determina el párrafo 2.º de la Orden Ministerial de 14 de Marzo del corriente.

Marchagaz a 30 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, Francisco Puertas.

3638

CAÑAVERAL

Anuncio

Confeccionados para el próximo año de 1947 los padrones de la Patente Nacional de Automóviles de este término municipal, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirán ninguna por justa que sea.

Cañaveral a 30 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, Félix Gutiérrez.

3643

MAJADAS DE TIETAR

Rectificado oportunamente el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año actual de 1946, de conformidad con la Ley de Administración Local y Orden de 14 de Marzo último, sobre Haciendas Locales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo sea examinado y puedan presentar las reclamaciones que contra el mismo consideren convenientes, pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, debiendo éstas basarse en hechos concretos, precisos y determinados.

Majadas de Tiétar, 28 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, Domingo Nieto.

3644

MOHEDAS

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de Mohedas, hace saber: Que confeccionado el padrón de riqueza urbana de este pueblo para la contribución del año 1947, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser rentado por cuantos contribuyentes lo deseen aducir sobre los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes en contra del mismo.

Mohedas a 28 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, Bernadino Martín.

3645

GARGANTA LA OLLA

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el año 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Garganta la Olla a 27 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, (ilegible).

3649

MONROY

Anuncio

Formado el padrón de rústica catastrada de este término municipal para el año 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Monroy a 30 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, Jacinto Flores.

3664

PLASENCIA

Formada la cuenta general del presupuesto especial de atenciones de la Comisión Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria, correspondiente al año de 1946 y expuesta que ha sido al público sin que contra ella se hayan formulado reclamaciones, se cita a todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Plasencia, Coria, Hoyos, Hervás y Jandilla, para que por medio de representante debidamente acreditado, concurren a la sesión que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual y hora de las cuatro de la tarde, al objeto de examinar y en su caso aprobar la cuenta expresada o formular los reparos que consideren convenientes.

Plasencia a 2 de Octubre de 1946. — El Alcalde Presidente, Augusto Macías.

3671

MONTANCHEZ

Edicto

Matrícula de la contribución industrial para 1947

Confeccionado el documento antes expresado, con su copia y lista cobratoria, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan formularse contra el mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Montánchez a 2 de Octubre de 1946. — El Alcalde, Luciano Lozano.

3688

MEMBRIO

Documentos cobratorios

Confeccionados los documentos cobratorios que se expresan a continuación, correspondientes al próximo año de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se indica, al objeto de que durante referido período de exposición, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Padrón de rústica catastrada, ocho días.

Padrón de urbana catastrada, ocho días.

Matrícula de la contribución industrial, quince días.

Patente de automóviles de la clase A. y D., quince días.

Membrío a 3 de Octubre de 1946. — El Alcalde, Carlos Ramos.

3678

HOYOS

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se haya expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Hoyos a 3 de Octubre de 1946. — El Alcalde, B. Camacho.

3681

PERALEDA DE LA MATA

Padrón de rústica catastrada para el año de 1947

Formado el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Peraleda de la Mata, 2 de Octubre de 1946. — El Alcalde, (ilegible).

3684